

PROPUESTA DE MODIFICACION A ESTATUTOS APF

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

COLEGIO ALEMÁN DE QUITO

I.- DESARROLLO DE TEXTO BASE Y REFORMATARIO DE ESTATUTOS.-

- **Artículo Original:**

Artículo 1.- Constitúyese la Asociación de Padres de Familia del Colegio Alemán de Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, como una organización sin fines de lucro, según lo dispuesto en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil.

En todas sus actividades la Asociación observará las disposiciones del Régimen Tributario, y pondrá a disposición de los órganos de control la información que se le requiera.

- **Artículo Reformado:**

Artículo 1.- Constitúyese la Asociación de Padres de Familia del Colegio Alemán de Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, como una organización sin fines de lucro, según lo dispuesto en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil.

En todas sus actividades la Asociación observará las disposiciones del régimen tributario vigente y pondrá a disposición de los órganos de control la información que se le requiera.

- **Artículo Original:**

Artículo 2.- Los fines esenciales de la Asociación son los siguientes:

- a) Cooperar con la Asociación Ecuatoriana Alemana de Cultura y Educación, AEACE, y con las autoridades pedagógicas y personal docente del Colegio Alemán de Quito, para el mejor cumplimiento de propósitos educativos del plantel, fomentando la investigación científica, el estudio de la realidad nacional y el cultivo de las artes y el deporte;

- b) Prestar el concurso económico a su alcance, para que el Colegio cumpla con los objetivos prioritarios, tanto en lo material como en lo pedagógico ; y
- c) Ser portavoz de los Padres de Familia para propender a una mejor interacción entre profesores, alumnos y padres de familia, para consolidar el espíritu de armonía, unidad, respeto y solidaridad

- **Artículo Reformado:**

Artículo 2.- Los fines esenciales de la Asociación son los siguientes:

- a) Cooperar con la Asociación Ecuatoriana Alemana de Cultura y Educación (AEACE), y con las autoridades pedagógicas y personal docente del Colegio Alemán de Quito, para el mejor cumplimiento de propósitos educativos del plantel, el estudio de la realidad nacional y el cultivo de las artes y el deporte y; asegurar/fomentar la corresponsabilidad en la formación integral de los educandos.
- b) Ser portavoz de los Padres de Familia para propender a una mejor interacción entre profesores, alumnos y padres de familia, para consolidar el espíritu de armonía, unidad, respeto y solidaridad
- c) Facilitar el acercamiento y comunicación entre los profesores, alumnos y padres de familia, consolidando el espíritu de armonía, unidad, respeto y solidaridad.
- d) Colaborar con el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) en cuanto la prevención de riesgos psicosociales e inclusión y establecer estrategias de apoyo a familias con necesidades educativas especiales.
- e) Gestionar el desarrollo de actividades y viajes educativos, de hospedaje y proyectos de desarrollo organizacional entre los educandos miembros de la comunidad educativa;
- f) Colaborar en la formación de redes de encadenamiento productivo entre padres y miembros de la comunidad educativa.

- **Artículo Original:**

Artículo 8.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación y estará constituida por los Representantes principales y suplentes, designados por los padres de familia, tutores, curadores o representantes de los educandos de cada paralelo, de las secciones, grados o cursos, legalmente reunidos.

Actuarán los Representantes principales con voz y voto y los suplentes, solamente con voz. En ausencia del principal, el suplente tendrá voz y voto. Los Representantes tienen la obligación de asistir a las sesiones a las que fueren convocados.

Artículo 11.- Para la instalación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se requiere de la concurrencia de por lo menos la mitad del número total de Representantes; en caso de no haber el quorum reglamentario, se instalará la Asamblea treinta minutos después de la hora señalada en la convocatoria, con el número de Representantes presentes, siempre y cuando esté representado por lo menos el 20% de los Representantes.

- **Artículo Reformado:**

Artículo 8.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación y estará constituida por los representantes principales y suplentes, quienes serán designados por los padres de familia, tutores, curadores o representantes de los educandos de cada paralelo, de las secciones, grados o cursos, legalmente reunidos.

Actuarán en Asamblea los representantes principales con voz y voto, mientras los suplentes solamente con voz. En ausencia del principal, el suplente tendrá voz y voto. Los representantes principales tienen la obligación de asistir a las sesiones a las que fueren convocados y los suplentes es opcional a menos que fueren convocados.

Para la instalación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se requiere de la concurrencia de por lo menos la mitad del número total de representantes. En caso de no haber el quorum reglamentario, se instalará la Asamblea treinta minutos después de la hora señalada en la convocatoria, con el número de representantes presentes, siempre y cuando esté representado por lo menos el 20% de los representantes.

- **Artículo Original:**

Artículo 10.- La Asamblea se reunirá extraordinariamente, cuando las circunstancias lo amerite, sea por resolución del Comité Ejecutivo, a petición del Rector del Colegio, o por pedido de por lo menos las dos terceras partes de los Representantes legalmente acreditados y previa convocatoria realizada conforme el artículo anterior. La Asamblea General Extraordinaria tratara exclusivamente sobre el o los asuntos especificados en la convocatoria y respectivo orden del día.

- **Artículo Reformado:**

Artículo 10.- La Asamblea se reunirá extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sea por resolución del Comité Ejecutivo, del Presidente, o a petición de por lo menos las dos terceras partes de los representantes principales legalmente acreditados y previa convocatoria realizada conforme el artículo anterior. La Asamblea General Extraordinaria tratará exclusivamente sobre el o los asuntos especificados en la convocatoria y el respectivo orden del día previamente fijado.

- **Artículo Original:**

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Reformar los Estatutos de la Asociación, codificarlos, interpretarlos y resolver los conflictos estatutarios que se presentaren;
- b) Elegir en la primera sesión ordinaria de cada dos años de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Sindico y Secretario de la Asociación, para el periodo de dos años;
- c) Elegir en la primera sesión ordinaria de cada año, nueve Vocales Principales y nueve Vocales Suplentes del Comité Ejecutivo, los que deben ser elegidos: dos Vocales Principales y dos Vocales Suplentes de entre los representantes de Kindergarten, Primaria, Secundaria de la sección nacional, y un Vocal Suplente de entre los representantes de Kindergarten, Primaria y Secundaria de la sección Alemana, para el periodo de un año.
- d) Conocer en la primera sesión ordinaria de cada año, un informe del Presidente y Tesorero, y resolver lo que corresponda;
- e) Conocer en la segunda sesión ordinaria, el plan de labores y el presupuesto anual de la Asociación, y resolver lo que corresponda. Junto con la convocatoria para esta sesión se entregara copia del plan y del presupuesto a conocerse, incluyendo los planes y programas para cada sección.
- f) Conocer en el mes de junio de cada año los informes del Presidente y Tesorero, y resolver lo que corresponda;

- g) Conocer el informe que le presente el Comité Ejecutivo acerca de los casos que pudieran determinar la pérdida de la calidad de miembro de alguno de los miembros de la Asociación, según la disposición del artículo 6 de estos estatutos, respetando el derecho a la defensa del encausado, y resolver acerca del caso en última instancia;
- h) Aceptar excusas o renunciaciones de cualquiera de sus miembros;
- i) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias, aportes o cualquier otro rubro, en coordinación con las autoridades del Colegio;
- j) Fiscalizar y juzgar los actos de los miembros del Comité Ejecutivo;
- k) Resolver la disolución y liquidación de la Asociación;
- l) Autorizar los actos y contratos que comprometan los bienes de la Asociación, cuando superen el 30% del presupuesto anual de la misma;
- m) Los demás que le atribuyan la Ley y los presentes Estatutos.

- **Artículo Reformado:**

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Reformar los Estatutos de la Asociación, codificarlos, interpretarlos y resolver los conflictos estatutarios que se presentaren;
- b) Elegir en la primera sesión ordinaria, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Sindico y Secretario de la Asociación, para el periodo de dos años;
- c) Elegir en la primera sesión ordinaria de cada año, nueve Vocales Principales y nueve Vocales Suplentes del Comité Ejecutivo, mismos que deben ser elegidos de la siguiente forma: dos Vocales Principales y dos Vocales Suplentes de entre los representantes de Kindergarten, Primaria, Secundaria de un año lectivo.
- d) Conocer en la primera sesión ordinaria de cada año un informe del Presidente y Tesorero a fin de resolver y dejar razón de lo que corresponda en torno a la administración saliente;
- e) Conocer en la segunda sesión ordinaria el plan de labores y el presupuesto anual de la Asociación, a fin de resolver lo que corresponda. Junto con la convocatoria para esta sesión se entregará copia del plan y del presupuesto a conocerse, incluyendo los planes y programas para cada sección.

- f) Conocer en el último mes de cada año lectivo los informes del Presidente y Tesorero, y resolver lo que corresponda;
- g) Conocer el informe que le presente el Comité Ejecutivo acerca de los casos que pudieran determinar la pérdida de la calidad de miembro de alguno de los miembros de la Asociación, según la disposición del artículo 6 de estos estatutos, respetando el derecho a la defensa del posible afectado, resolviendo acerca del caso en última instancia;
- h) Aceptar excusas o renunciaciones de cualquiera de sus miembros;
- i) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias, aportes o cualquier otro rubro, en coordinación con las autoridades del Colegio;
- j) Auditar y levantar informes o alertas sobre los actos de los miembros del Comité Ejecutivo;
- k) Resolver respecto de la disolución y liquidación de la Asociación;
- l) Autorizar los actos y contratos que comprometan los bienes de la Asociación, cuando superen el 30% del presupuesto anual de la misma;
- m) Coordinar con los estamentos y autoridad competentes la realización de actividades recreativas con fines pedagógicos y de integración entre las familias de la comunidad educativa del Colegio Alemán de Quito
- n) Los demás que le atribuyan la Ley y los presentes Estatutos.

- **Artículo Original:**

Artículo 14.- El Comité Ejecutivo estará compuesto por los miembros elegidos de conformidad a lo establecido en los literales c) y d) del Art. 12., y por Asesor según lo establecido en el Art.26

El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Síndico, durarán dos años en sus funciones, estas personas serán automáticamente representantes suplentes en su grado o curso en el siguiente año. El Asesor, Los Vocales Principales y Suplentes durarán un año en su sus funciones.

El respeto del principio de alternabilidad los integrantes del Comité Ejecutivo solamente podrán ser reelegidos inmediatamente para un nuevo período en la función que desempeñan.

El Presidente de la mesa directiva de la AEACE, el Rector, el Vicerrector y el Presidente del Consejo Estudiantil del Colegio, podrán asistir a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto.

- **Artículo Reformado:**

Artículo 14.- El Comité Ejecutivo estará compuesto por los miembros elegidos de conformidad a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 12 del Estatuto y por el Asesor según lo establecido en el artículo 26 de dicha normativa.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero durarán dos años en sus funciones. Estas personas serán automáticamente representantes suplentes en su grado o curso en el siguiente año de finalizar sus funciones. El Asesor, Los Vocales Principales y Suplentes durarán un año en sus funciones. Se contará también con un Síndico, cuando el caso lo amerite, el mismo que puede o no formar parte de la directiva, quien podrá ser también ser contratado externamente si fuese necesario.

En respeto del principio de alternabilidad los integrantes del Comité Ejecutivo solamente podrán ser reelegidos inmediatamente para un nuevo período en la función que desempeñan.

El Presidente de la mesa directiva de la Asociación Ecuatoriana Alemana de Cultura y Educación (AEACE), el Rector, el Vicerrector y el Presidente del Consejo Estudiantil del Colegio, podrán ser invitados a asistir a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, no obstante su potestad de requerir al Presidente del Comité Ejecutivo promueva una sesión del Comité por una necesidad especial que involucre los intereses de la comunidad educativa.

- **Artículo Original:**

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo sesionara ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente por su propia decisión, o a pedido del Rector del Colegio, o de dos de los miembros del Comité Ejecutivo.

La insistencia injustificada de alguno de los miembros a tres sesiones consecutivas, será sancionada con la suspensión definitiva. Los Vocales Suplentes automáticamente y obligatoriamente ocuparan las vacantes dejadas por sus Principales tanto en el Comité Ejecutivo como en las comisiones establecidas. En el caso de suspensión del Vicepresidente,

Secretario, Tesorero y Síndico el Comité Ejecutivo elegirá un reemplazo de entre sus miembros.

- **Artículo Reformado:**

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente la menos cada dos meses y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente por su propia decisión, o a pedido del Rector del Colegio, o de dos de los miembros del Comité Ejecutivo.

La insistencia injustificada de alguno de los miembros a tres sesiones consecutivas, será sancionada con la suspensión definitiva. Los Vocales Suplentes automáticamente y obligatoriamente ocuparán las vacantes dejadas por sus Principales, tanto en el Comité Ejecutivo como en las comisiones establecidas. En el caso de suspensión del Vicepresidente, Secretario, Tesorero y/o Síndico, el Comité Ejecutivo elegirá un reemplazo de entre sus miembros.

- **Artículo Original:**

Artículo 18.- Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo los siguientes:

- a) Formular el plan anual de labores de la Asociación;
- b) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, de acuerdo al Art. 12 literales d) y e);
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Vigilar, por medio de la persona o comisión designada, que los contratistas y empleados de la Asociación cumplan sus deberes y compromisos contraídos para con esta;
- e) Formular el proyecto de reformas de estos estatutos y someterlos a consideración de la Asamblea General;
- f) Disponer las inversiones o gastos que no excedan el 30% del presupuesto anual de la asociación;

- **Artículo Reformado:**

Artículo 18.- Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo los siguientes:

- a) Formular el plan anual de labores de la Asociación;

- b) Aprobar el prepuesto anual de la Asociación, en observancia de la potestad concebida en el artículo 12 literales d) y e);
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Vigilar por medio de la persona o comisión designada, que los contratistas y empleados de la Asociación cumplan sus deberes y compromisos contraídos para con esta;
- e) Formular el proyecto de reforma de estos estatutos y someterlos a consideración de la Asamblea General;
- f) Autorizar las inversiones o gastos que no excedan el 30% del presupuesto anual de la asociación;

- **Artículo Original:**

Artículo 22.- Son atribuciones y deberes del Tesorero las siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo, con voz y voto, excepto en cuestiones económicas en que esté comprometida su gestión, caso en el que solamente tendrá voz;
- b) Controlar que se registre e ingrese las cuotas que los padres de familia o representantes de los educando del Colegio deberán abonar al tiempo de la matrícula o del pago de pensiones mensuales y los ingresos extraordinarios;
- c) Controlar que se deposite los fondos y recurso que corresponden a la Asociación, inmediatamente de recibidos, en las instituciones financieras señaladas por el Comité Ejecutivo;
- d) Firmar con el Presidente los comprobantes de ingreso y egreso;
- e) Controlar que se lleve oportunamente la Contabilidad de la Asociación;
- f) Presentar a la Asamblea General informe anual del estado financiero de la Asociación y los balances respectivos y al Comité Ejecutivo los informes, estados de caja, etc., cuantas veces éste lo solicite;
- g) Efectuar todo egreso con cheques bancarios, que llevaran su firma y la del Presidente”;
- h) Llevar un inventario de los bienes de la Asociación; e,
- i) Los demás que le señalen estos estatutos y reglamentos.

Artículo Reformado:

- a) **Artículo 22.-** Son atribuciones y deberes del Tesorero las siguientes: Concurrir a las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo, con voz y voto, excepto en cuestiones económicas en que esté comprometida su gestión, caso en el que solamente tendrá voz;
- b) Controlar que se registre e ingrese las cuotas que los padres de familia o representantes de los educando del Colegio deberán abonar al tiempo de la matrícula o del pago de pensiones mensuales y los ingresos extraordinarios;
- c) Controlar que se deposite los fondos y recursos que correspondan a la Asociación, inmediatamente de recibidos, en las instituciones financieras señaladas por el Comité Ejecutivo;
- d) Firmar con el Presidente los comprobantes de ingreso y egreso;
- e) Controlar que se lleve oportunamente la contabilidad de la Asociación;
- f) Presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación y los balances respectivos y al Comité Ejecutivo los informes, estados de caja, etc., cuantas veces éste lo solicite;
- g) Efectuar todo egreso ya sea por medios electrónicos, cheques bancarios, con su firma y la del Presidente cuando corresponda o sea factible según la institución bancaria;
- h) Llevar un inventario de los bienes de la Asociación; y,
- i) Los demás que le señalen estos estatutos y reglamentos.

- **Artículo Original:**

Artículo 25.- Son deberes y atribuciones los Vocales Principales los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de asamblea general, comité ejecutivo y de las comisiones respectivas con voz y voto;
- b) Cumplir responsable y eficientemente las tareas designadas dentro de las comisiones;
- c) Presentar los informes de las actividades desempeñadas;
- d) Ser portavoz de las secciones y representarla ante la Asociación de Padres de Familia, el Comité Ejecutivo, el Colegio y sus autoridades;
- g) Presentar al Comité al inicio del año un informe de inquietudes, necesidades, planes y programas de los cursos y grados que integren sus secciones: y
- h) Tener reuniones periódicas con sus secciones de las cuales se dejaran actas firmadas.

Los vocales suplentes automática y obligatoriamente reemplazarán a los vocales principales en caso de ausencia temporal o definitiva.

- **Artículo Reformado:**

Artículo 25.- Son deberes y atribuciones de los Vocales Principales los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General, Comité Ejecutivo y de las comisiones respectivas con voz y voto;
- b) Cumplir responsable y eficientemente las tareas designadas dentro de las comisiones;
- c) Presentar los informes de las actividades desempeñadas;
- d) Ser portavoz de las secciones y representarlas ante la Asociación de Padres de Familia, el Comité Ejecutivo, el Colegio y sus autoridades:

Los vocales suplentes automática y obligatoriamente reemplazarán a los vocales principales en caso de ausencia temporal o definitiva.

- **Artículo Original:**

Artículo 27.- El patrimonio de la Asociación pertenece a la Asociación, y no pertenece en todo ni en parte a los miembros que la componen, y está constituido por:

- a) Los fondos y bienes que pertenecen a la Asociación de Padres de Familia del Colegio Alemán de Quito;
- b) Los aportes que entrega el padre de familia o representante por cada estudiante a favor de la Asociación, según las cuotas ordinarias o extraordinarias que señalen los organismos competentes;
- c) Las subvenciones de cualquier índole que se hicieren a su favor;
- d) Los ingresos que provengan de eventos sociales, culturales deportivos o de inversiones de disponibilidad; y
- e) Las donaciones y legados que se hicieren a favor de las Asociación.

- **Artículo Modificado:**

Artículo 27.- El patrimonio de la Asociación pertenece a la Asociación y no pertenece en todo ni en parte a los miembros que la componen. El mismo está constituido por:

- a) Los fondos y bienes que pertenecen a la Asociación de Padres de Familia del Colegio Alemán de Quito;
- b) Los aportes que entrega el padre de familia o representante por cada estudiante a favor de la Asociación, según las cuotas ordinarias o extraordinarias que señalen los organismos competentes;
- c) Las subvenciones de cualquier índole que se hicieren a su favor;
- d) Los ingresos que provengan de eventos sociales, culturales deportivos o de inversiones de disponibilidad;
- e) Las donaciones y legados que se hicieren a favor de la Asociación; y
- f) Los ingresos que provengan por servicios de hospedaje o albergue prestado con bienes inmuebles a nombre de la Asociación, ya sea por arriendo o habilitación de uso;

- **Artículo Original:**

Artículo 29.- En caso de disolución de la Asociación actuara como Liquidador el Presidente de la Asociación, y su patrimonio se integrara al patrimonio del Colegio Alemán de Quito.

- **Artículo Reformado:**

Artículo 29.- Si hubiere una necesidad motive dicho evento y llegare a disolverse la Asociación de Padres de Familia del Colegio Alemán de Quito, el Tesorero/a deberá emitir un informe detallado de todos los haberes y activos de la Asociación, de forma que dicho insumo sea elevado para conocimiento del Comité Ejecutivo. El Comité una vez revisado el informe y aprobado su contenido deberá poner el mismo en conocimiento de la Asamblea General. Actuará como representante de la Asociación en su proceso de liquidación el Presidente, quien deberá velar por el saneamiento de las obligaciones, teniendo como objetivo final que el remanente de activos o bienes de la Asociación se pongan a disposición de la Asamblea para que analice el destino final que se conferirá al mismo.

- **Artículo Original:**

Artículo 31.- En caso de controversias externas la Asociación se somete al pronunciamiento de los medios de la Justicia Ordinaria, o a la Ley de Arbitraje y Mediación.

- **Artículo Reformado:**

Artículo 31.- En caso de conflictos internos y externos de cualquier índole, la organización deberá buscar una solución en primer lugar aplicando las normas constantes en el Estatuto, es decir, a través del diálogo efectivo en sesiones de la Asamblea General/Comité, según el caso; cuyas resoluciones procurarán poner fin a la controversia. De persistir el conflicto interno o externo, las partes involucradas podrán acudir a un Centro de Mediación para discutir fórmulas de acuerdo. En el caso de no ver la posibilidad de una solución amistosa, la controversia se someterá al procedimiento arbitral ante un Centro de Arbitraje debidamente registrado. El arbitraje será en derecho y se designará un árbitro para su resolución.

- **Artículo Original:**

Artículo 32.- Los presentes estatutos no podrán ser reformados sino después de dos años de vigencia , y luego de que las reformas sean conocidas y aprobadas en por lo menos dos sesiones de Asamblea General.

- **Artículo Reformado:**

Artículo 32.- Los presentes estatutos podrán ser reformados luego de que las reformas sean conocidas y aprobadas en por lo menos dos sesiones de Asamblea General.

Artículos Adicionales para Consideración de Inclusión:

RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

Artículo 33.- Con la finalidad de mantener el orden y convivencia de la organización, se establecen las siguientes medidas disciplinarias que podrán ser aplicadas progresivamente a los socios de la organización:

- a) Amonestación; y

b) Multa;

Artículo 34 .- La amonestación es una sanción preventiva que ejecuta la Asamblea General y consiste en el llamado de atención verbal o escrito a los socios en los siguientes casos:

a) Por todo tipo de actos de violencia en torno a las actividades que se ejecutaren en Asamblea General o Comité Ejecutivo , alterando el orden; y,

b) Por incumplimiento a las resoluciones y/o disposiciones de la Asamblea General y Comité.

c) Por faltas injustificadas a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas